



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Resuelve peticiones
Proceso	: Acción Popular
Accionante	: Mario A. Restrepo Z.
Coadyuvante	: Cotty Morales C.
Accionado	: John Fredy Loaiza Osorio - dueño “La Cinta Rosa : Karaoke Bar”
Vinculados	: Defensoría del Pueblo y otra
Procedencia	: Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal
Radicación	: 66682-31-03-001- 2022-00110-01
Mg. sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por falta de sustentación, se declara desierta la reposición¹⁻²⁻³ formulada por la señora Cotty Morales C. (Cuaderno No.2, pdf No.17).

El auto cuestionado inadmitió parcialmente la apelación adhesiva, salvo el reparo alusivo a las costas procesales, por falta de interés, habida cuenta de que el fallo de primera sede accedió a las pretensiones populares; protegió el derecho a la accesibilidad (Ibidem, pdf No.15).

Razonamiento que en modo alguno refutó la coadyuvante, pues, se limitó a pedir que: “(...) **con la información sistematizada aportada al expediente, provista por todas las acciones que conoce, que tiene en el depósito de su información, se provea en el sentido de encauzar los aspectos de impugnación para los efectos sociales y constitucionales por los que se aboga (...)**” (¿?) (Negrilla original)

¹ FORERO S., Jorge. Actividad probatoria en la segunda instancia. Memorias del XXIX Congreso de derecho Procesal, 2018, ICDP, p.307 ss.
² ESCOBAR V. Édgar G. Los recursos en el Código General del Proceso. Librería jurídica Sánchez R. Ltda. 2015, p.37.
³ LÓPEZ B., Hernán F. Código General del Proceso, parte general, Bogotá DC, Dupre editores, 2016, p.769-776.

(Ib., pdf No.15). Sin la exposición fáctica y jurídica mínima necesaria, es imposible para la judicatura examinar si le asiste razón, pues no hay cómo hacer una confrontación de planteamientos.

De otro lado, se niega por redundante y superflua la petición del actor popular orientada a que la Sala envíe copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda para que investigue una eventual falta disciplinaria del abogado Paulo C. Lizcano D., porque con auto del 11-08-2022, tomó decisión afín (Ib., pdf Nos.15 y 16).

Finalmente, conforme al artículo 118, inciso 40, CGP, **reanúdese el traslado** del escrito de sustentación del reparo admitido de la apelación adhesiva a los no recurrentes para la réplica, por el término de cinco (5) días (Art.12, Ley 2213).

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 12-09-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16fd846c34656a08270e5835cfa96b0acaae23c8594feb22db5ca08c1c43953d

Documento generado en 09/09/2022 08:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>